

67
y hagã dar las provisiones, cedulas, y demã despachos
q fuerẽ necessarios para su cumplimiento, a satisfaciõ
del Reyno. Y assimismo mando al Governador, y los
del mi Consejo de Hazienda, y Contaduria mayor de
ella, que assienten el traslado de esta mi cedula en mis
libros, y la buelvan originalmente al Reyno, para que
lo mismo se haga por los Contadores de el. Fecha en
Aranjuez a primero de Mayo de mil y seiscientos y se
senta y dos años. YO EL REY. Por mandado del
Rey N. Señor Martin de Villela.

CEDULA DE SV MAGESTAD,
*aceptando el servicio de los cien mil ducados mas que
el Reyno ha concedido.*

EL REY.

POR quanto el Reyno junto en las Cortes, que se
estãn celebrando por acuerdo suyo de veinte y
vno de Abril deste año, ofreció servirme con quinien
tos mil ducados de vellon fixos por vna vez, repartien
dolos en las Provincias de estos Reynos, vsando cada
vna de repartimiẽtos, ò de otros medios, los que les pa
reciere mas suaves, y convenientes, no gravando el
Estado Ecclesiastico, en la forma, y con las condiciones
contenidas en el dicho acuerdo, que fue aprobado por
cedula mia de primero deste presente mes de Mayo: Y
aora el mismo Reyno por otro acuerdo de seis del mis
mo mes ha ofrecido tambien servirme con cien mil
ducados mas, para que con ellos se aseguren vtiles, y
cabales los dichos quinientos mil ducados, debaxo de
la misma forma, substancia, y calidad, reservas, amplia
ciones, y demas cosas contenidas en el servicio de los
dichos quinientos mil ducados, y con las demã cali
dades, y condiciones contenidas en el dicho acuerdo
de